Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 01071/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 50372/2020, caratulado: "GONZA FRANCISCO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION ND ENERGIA NO FACTURADA Y ND MULTA ENERGIA NO FACTURADA PERIODO 08/2020"; el Acta de Directorio Nº 22/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de reclamo Nº 393111,efectuado en fecha 05/10/2020 ante el ENRESP por el SR. FRANCISCO GONZA, con domicilio Vª Saavedra, Las Rosas Nº 885, localidad de Tartagal, Provincia de Salta, quien manifiesta desacuerdo con la facturación realizada en el periodo 08/2020, correspondiente al NIS 5090459, manifiesta que la boleta le llego por una suma de $33.320, en la factura figura una deuda por energía no facturada y una multa y que abono las boletas siempre en tiempo y forma. Solicitó a EDESA S.A. un plan de pago acorde a su situación económica, respondiendo la Distribuidora una entrega inicial de pesos $ 11.000 y seis cuotas de $ 3.500, siendo este plan imposible de abonar, solicitando una financiación más accesible para poder abonarlo y evitar el corte del suministro.

Que, a fs. 08, 09, 10 mediante nota DSC 10011/20 de fecha 05/11/2020, EDESA S.A responde a la usuaria *expresando* que la facturación realizada se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N230738, donde se constató que en fecha 30/08/2019 que el medidor N° 505051810 marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con derivación en fase de entrada desde bornera sale cable unipolar e ingresa directo al domicilio, con peligro (reincidente).*" Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro. Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: **Fase R: 2,1 amper**.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía y desde fecha 21/07/2017 al 03/08/2019 por un total de 770 (setecientos setenta) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente nota de débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, todo ello de

acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En este orden de consideraciones la Distribuidora ratifica la facturación realizada del periodo 08/2020 en su totalidad e informa a la reclamante que puede optar por un plan de pago. A más de ello manifiesta respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, a fs. 17, rola informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye que; resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar. Continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **3647,20 kWh** y **1458,88 kWh** por multa y siendo que estos valores resultan inferiores a lo determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que EDESA S.A para determinar el promedio de consumo mensual. Sin perjuicio de lo expresado, finaliza advirtiendo que se deberá aplicar a la Distribuidora una sanción por la deficiente Gestión comercial, dado el tiempo transcurrido hasta que la misma advierte la anormalidad en el suministro, siendo dicha anormalidad visible a simple vista por el lecturista.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **Art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: Inspección **y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos*

de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 913/15** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **Art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 230738, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, SR. FRANCISCO GONZA.

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACION del periodo 08/2020, teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 770 días, equivalentes a 25 cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que, finalmente de acuerdo a la recomendación realizada por la Gerencia de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido (tres años y tres meses) hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada "*Conexión directa con medidor, desde acometida antes del medidor sale cable unipolar negro y continua al interior del domicilio. Con peligro. Sin tapa de bornera*", se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 4° inc. d**) del **Régimen de Suministro**, que establece que "LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11° del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador N° 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado

01071/21

una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario SR. FRANCISCO GONZA, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-50372/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A proceda a realizar la Refacturación del periodo 08/2020 contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturada por un total de **3647,20 kWh** y por multa correspondiente de **1485,88 kWh**; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en veinticinco (25) cuotas, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 4°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh,** valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS